



Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS DOMINGOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extinguirá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Real Ordenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1884.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios conservarán los números de este Boletín, clasificados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Ptas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—Conde de Romanones.—Señor Director general de Prisiones. (Gaceta núm. 363 de 29 de Dic.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La adscripción de la Dirección general de Establecimientos penales a este Ministerio, realizada en cumplimiento del artículo 6º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, no fué una arbitraría y estéril mudanza de lugar; significó, por el contrario, que las Cárcel y Penitenciarias quedaban primordial y aun exclusivamente afectas al cumplimiento de los procedimientos judiciales, ya para asegurar, mediante la clausura de los reos, su comparecencia en el acto del juicio, ya para hacer efectiva la responsabilidad que les hubiere sido impuesta.

No cabe, por regla general, decretar preventivamente el arresto fundado en la comisión de meras faltas, pues lo prohíbe el artículo 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y las que son castigadas por las Autoridades judiciales tampoco pueden motivar, aun después de contrastada y patentizada su existencia en la protectora solemnidad del juicio, multas que exceden de 125 pesetas, término máximo de las represiones pecuniarias calificadas de leves en el art. 27 del Código penal. Por otra parte, el legislador ha negado, por punto general, á las Autoridades gubernativas atribuciones más amplias y conocidamente más peligrosas que las propias de quienes ejercen constitucionalmente la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y por eso el artículo 625 del citado Código marca el límite infranqueable en que la Administración debe contenerse, estableciendo que las multas que acuerde no podrán traspasar el que rige para el castigo de las faltas previ-

tas en el libro 3º del repetido Código, es decir, la cifra de 125 pesetas, a no ser que una ley autorice más severo correctivo.

Prescindiendo de las muchas que han rebasado tan discreto límite con el designio de amparar los intereses del Fisco ó de garantizar la acción tutelar del Estado en beneficio de sus súbditos, hay una que no responde á ninguno de estos móviles, y es la que permite á los Gobernadores de provincia imponer multas hasta la cantidad 500 pesetas, ó lo que es lo mismo, sanciones pecuniarias que por su importancia son penas correccionales con arreglo al art. 27 del Código penal antes citado, y que, en tal concepto, solamente podrían ser aplicadas por las Audiencias provinciales como resultado del correspondiente juicio oral y público, preparado, celebrado y terminado con todas las garantías que el Derecho escrito otorga al reo.

Prescindiendo de las faltas de subordinación por parte de funcionarios y Corporaciones, a las cuales el art. 19 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no quiere que lleguen las facultades y encritivas de los Gobernadores, el texto de la ley Provincial alude á los «actos» contrarios á la moral ó la decencia pública, y á las «faltas» de obediencia ó de respeto á aquellas autoridades.

Los términos del precepto descubren claramente su sentido: el «acto» contrario á la moral ó á la decencia ha de precisarse; la «falta» ha de calificarse con relación al «hecho» en que consista; y no por un concepto subjetivo y acaso previo que, de imperar con eficacia, produciría el castigo de la conducta más ó menos censurable de las personas, y no el de los «actos» immorales ó indecorosos, ó de las «faltas» de obediencia ó respecto en que hubieren incurrido, con evidente concurrencia de todo principio de justicia penal.

Pero aun cuando otro fuese el espíritu de la disposición, los Jefes de las Cárcel y Penitenciarías del Reino no deben concurrir con la pasiva admisión de los presuntos culpables á que las atribuciones de las Autoridades gubernativas puedan ocasionar justificadas reclamaciones de la opinión pública y, con mayor fundamento, de los dirigentes las timados; y ya que tanto son los requisitos que las leyes y los reglamentos exigen para la prisión, no parece bien que se llegue á ella bajo la insidiosa forma de arresto gubernativo, á merced de una simple orden de la Au-

toridad, sin expresión de «acto» concreto ó de «hecho» constitutivo de falta. Las Cárcel y Penitenciarías se han organizado para albergar á los presuntos delincuentes y á los condenados como tales, y sólo por el mutuo auxilio que se deben entre sí los organismos y funcionarios del Estado cabe recluir en tales Establecimientos á los arrestados gubernativamente, que en ellos estarían separados ó aislados siempre de los demás, confinados, si la realidad permitiese aplicar en todo su contenido ético el designio á que obedece la preventión recomendatoria enunciada en los artículos 214 y 224 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Después debe proscribirse el acceso á las Prisiones comunes á los menores de quince años, para los cuales la ley de Tribunales para niños creó Establecimientos adecuados para su corrección, y en las localidades donde estos Tribunales aún no funcionan deberán cumplir su arresto dichos menores en Establecimientos análogos.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Para que los Jefes de las Cárcel y Penitenciarías del Reino puedan admitir en sus Establecimientos á los arrestados gubernativamente será necesario que la orden de arresto se haya formulada por escrito y firmada por la Autoridad de quien procede, y no por ningún agente, delegado ó comisionado de las mismas; que en ella se concrete el «acto» contra la decencia ó la moral, ó el hecho en que consista la «falta» de obediencia ó de respeto que la haya motivado, y además que contenga la indicación de los datos acreditativos del «acto» ó de la «falta».

Segundo. Los mismos Jefes de las Cárcel y Penitenciarías cuidarán de que se registre en los libros del Establecimiento las indicaciones necesarias para identificar á los arrestados por medida gubernativa.

Tercero. En ningún caso serán admitidos para su reclusión en las Prisiones los menores de quince años, los cuales deberán ingresar en los Establecimientos creados para cumplimiento de la ley de Tribunales para niños, ó en otro Establecimiento análogo si en la localidad no existiesen los aludidos correccionales.

Cuarto. Queda encargado V. I. de tomar los acuerdos y dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el puntual cumplimiento de las que preceden.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 18.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me telegrafía, interés, como lo hago por este medio, de las Camaras de Comercio, Comisiones de Monumentos, Delegaciones de Bellas Artes, Sociedades Alpinistas y excursionistas y demás entidades oficiales y particulares que existan en esta provincia relacionadas con el turismo, remiten éntes del día primero de Febrero próximo á la Comisaría Regia del Turismo (calle del Sacramento 5, Madrid) exemplares duplicados por lo menos, de los planos más recientes de esta región de cuantos trabajos haya publicado esta Jefatura de Obras públicas, así como colecciones de fotografías y folletos que se ocupen de los monumentos, excavaciones, guías de viaje, alpinismo y balnearios y muy especialmente de las Sociedades Hoteleñas por lo que se refiere no solo á sus respectivos alojamientos, si no á todo cuanto tienda al más completo conocimiento de cuanto debe ser visitado. Cuyos datos han de ser enviados al Gr. Hotel de New York donde se celebrará el segundo concurso de Turismo. Murcia 2 de Enero de 1923.

El Gobernador interino,
Daniel Chulvi.

Número 2.525.

DISTRITO FORESTAL

DE MURCIA

En los Boletines Oficiales números 302 de 22 Diciembre último y 2 de 2 del mes actual, aparecen publicados el Real decreto de 21 de Septiembre, relativo á la Repoblación forestal y la Real orden de 8 de Noviembre del presente año, dando

instrucciones para la ejecución del R. D. citado.

Lo que se hace público á fin de que en las tabillas de las Alcaldías se fijen por espacio de un mes como mínimo para conocimiento del público.

Murcia 3 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 2.560.

6.ª INSPECCIÓN DE MONTES**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA****PROVINCIA DE MURCIA****Anuncio.**

Pinos maderables.—Ojos y Villanueva. El dia 26 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en las Alcaldías de Ojos y de Villanueva, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, la primera subasta para la enajenación de seiscientos diez y ocho pinos, marcados en el monte de la pertenencia de dichos pueblos, núm. 64 del Catalogo situado «Umbria de Carcelín», dentro del cuartel de veintisiete hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Senda de la Fuente de Marín, desde la desembocadura del Barranco del mismo nombre en la Rambla de Carcelín hasta el si de denominado «Copa Alta»; Este, Barranco del Carro de los Bolos; Sur, Cumbre la Umbria de Carcelín, y Oeste, término de Ricote y aprovechamiento de pinos maderables de 1919-20, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente doscientos metros cúbicos de madera y seiscientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cuatro mil seiscientas ochenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de siete meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los efectos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del dia 5 de Septiembre de 1921.

El rematante deberá situar en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueso y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 20 de Diciembre de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Mardariaga.

Quinta sección.

Número 2.273.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

SERVICIO DE SUSCRICCIÓN

No se publicará en este periódico ningún servicio o dispensación
que no sea autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
298	Antonio Oliver Ruiz.	C. huéspedes.	S. Antonio.	33 68
874	Pedro Gor Roc Mora.	Alpargatero.	P. Orihuela.	33 68
892	Eduardo Martínez Vélez.	Barbero.	S. Antonio.	33 68
158	Emilio Martínez López.	Almoneda.	A. Ganalejas.	101 04
909	Antonio Caballero Navarro.	Carpintero.	San Luis Gonzaga.	33 68
232	Asensio Jara López.	Cervezas.	Puxmarina.	62 37
947	Francisco Guirao Martínez.	Horno de pan.	Soledad.	33 61
441	Lucindo García Pastor.	Corredor.	Pascual.	246 88
899	Rafael García Córdoba.	Barbero.	Carril.	33 68
621	Pedro Navarro García.	F. velas.	C. Público.	112 06
260	Gabriel Santos Cuenca.	C. huéspedes.	Zarandona.	62 37
400	C. Eherusperguer.	Tratante en pieles.	Formalidad.	69 86
889	Antonio Lucas Muñoz.	Barbero.	S. Antonio.	33 68
975	Recaredo Esteban Ruiz.	Sastre.	I. Católica.	83 68
844	Francisco Miralles Serrano.	Fotógrafo.	Montijo.	104 78
890	Juan Nicolás Molina.	Barbero.	Puigcerver.	33 68
737	Jesualdo Cañadas Baños.	Abogado.	Lucas.	141 72
926	Daniel Pérez Samper.	Herrero.	Cartagena.	164 66
748	Francisco Carrasco Ruiz.	Abogado.	H. Patrón.	111 64
849	José Sánchez Martínez.	Marmolista.	G. Baéza.	98 43
949	Francisco García Mondéjar.	H. de pan.	J. Galván.	104 78
941	El mismo.	Id. de pan.	Id. que es.	33 61
879	Antonio Sánchez Hernández.	Barbero.	Puxmarina.	62 37
378	José Munuera Martínez.	Id. de pan.	San Pedro.	33 68
724	Bartolomé Pascual Martínez.	Perito agrícola.	M. Vergara.	33 68
723	Roberto Suárez Inclán de las Heras.	Id. de pan.	Dolores.	37 68
698	Alfonso Pérez Ponce de Tudela.	Herrador.	A. Celón.	36 38
1466	Enrique Romeu Zarandíeta.	Automóviles.	Caravija.	823 28
483	Juan Cachero.	Tartana.	San Antonio.	12 23
342	Antonio Caballero Gil.	Juguetes.	A. Celón.	33 68
466	Tortosa y López.	Auto.	P. Romero.	41 58
316	Saturnino Sánchez Avilés.	A. y vinagre.	Postigos.	33 61
335	Carmelo Arteseros García.	Cacharrería.	Santo Cristodoul.	33 68
199	Francisco Delgado García.	V. y aguardientes.	M. Baldo.	99 79
1349	Guillermo Vinader Mazón.	Perito.	Riquelme.	37 68
1416	Rafael Rodríguez Burrueto.	V. y aguardientes.	Santa Gertrudis.	66 53
1420	Tomás Ayala (hijo).	F. jabón.	Almohajar.	48 51
1454	La Salazonera Levantina.	Salsones.	Tortosa.	830 78
1497	Josefa Parra Mompeán.	A. y vinagre.	C. Alcantarilla.	9 98
1457	Hijos de J. Escrivano y Compañía.	Cambiente.	Porche Santo Domingo.	498 96
1468	Los mismos.	Id.	Id.	249 48
1511	Juan Pérez Martínez.	Herbolario.	Floridablanca.	22 52
1512	El mismo.	Drogas.	Id.	93 55
1513	Juan Torcilla Moreno.	Mercería.	Piatería.	54 88
1451	Enrique Remu Zarandíeta.	V. autos.	Caravija.	1.046 56
1355	José Campos Hernández.	T. calzado.	Santa Catalina.	63 62
30	Severino Azorin López.	Quincalla.	Zambrana.	411 64
821	Enrique Garrigós García.	Ebanista.	P. Fontes.	284 41
410	Juan Garbero Vicente.	Materias fertilizantes.	Puigcerver.	31 18
1424	Joaquín Avizanda Aguilar.	E. capullo.	Merced,	274 42
DIPUTACIONES				
1312	Juan Pérez Buendía.	H. de pan.	Alberca.	8 74
1308	José Cifuentes Palma.	Id.	Id.	8 73
1309	Antonio Hernández Murcia.	Id.	Id.	8 73
1311	José Hernández Murcia.	Id.	Id.	8 74
1293	José Illán Mora.	Id.	Id.	8 73
1115	Juan del Toro Artero.	Abacería.	Aljucares.	8 73
1153	José Morales Pérez.	A. y vinagre.	C. Palmer.	12 47
			Aljucer.	9 98

BOLETIN OFICIAL

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Categoría Sección	Local del ejercicio.	Importe del débito.	Número 8	
					Industria que ejerce.	Ptas. Cts.
946	Enrique Moreno Dílera.	INDUSTRIAS	Horno de pan.	Agustinas.	33 61	TESORERIA DE HACIENDA
1527	Manuel Sevilla Jordán.	INDUSTRIAS	Auto.	Santa Isabel.	110 88	de la
441	Lucindo García Pastor.	INDUSTRIAS	Corredor.	Pascual.	246 88	PROVINCIA DE MURCIA
571	Antonio Egea Larrosa.	INDUSTRIAS	Abogado.	Santa Isabel.	98 43	La Tesorería de Hacienda de esta
1355	José Campos Hernández.	INDUSTRIAS	Calderería.	Santa Catalina.	63 62	provincia con fecha de hoy, ha dic-
1569	Francisco Peñalver Vicente.	INDUSTRIAS	Herbolario.	Cartagena.	44 91	tado la siguiente
158	Emilio Martínez López.	INDUSTRIAS	Almoneda.	A. Canalejas.	101 04	providencia:
400	C. Eherusperguer.	INDUSTRIAS	T. en pieles.	Formalidad.	69 86	Ne habiéndose satisfecho den-
926	Daniel Pérez Samper.	INDUSTRIAS	Herrero.	Cartagena.	111 64	tre del plazo reglamentario por los
1497	Josefa Parra Mompeán.	INDUSTRIAS	A. y vinagre.	C. Alcantarilla.	9 98	contribuyentes que se citan en la
277	Jesús Prior Ortiz.	INDUSTRIAS	Bodegón.	A. Colón.	33 68	precedente certificación el importe
1560	Estancista Marcos Ramírez.	INDUSTRIAS	Sastre.	Floridablanca.	67 36	de sus descubiertos respectivos,
1560	El mismo.	INDUSTRIAS	Id.	Id.	101 04	de conformidad con lo dispuesto en
4559	José Alfaro Viñas.	INDUSTRIAS	Sombrerero.	P. Orihuela.	56 13	los artículos 47 y 50 de la Instruc-
1559	El mismo.	INDUSTRIAS	V. y aguardientes.	Id.	101 04	ción de 26 de Abril de 1900, se les
1581	Francisco Pérez García.	INDUSTRIAS	A. y vinagre.	Gloria.	99 79	declarar incursos en el primer grado
315	Ángel Espinar Marqués.	INDUSTRIAS	Alpargatero.	Victorio.	33 68	de apremio y recargo del cinco
874	Pedro Gor Rocamora.	INDUSTRIAS	Perito.	P. Orihuela.	33 68	por ciento sobre sus débitos, en la
724	Bartolomé Pascual Martínez.	INDUSTRIAS	Tartana.	M. Vergara.	37 68	inteligencia de que si transcur-
483	Juan Cachero.	INDUSTRIAS	Imprenta.	P. S. Antonio.	12 23	ren los días que preceptúa el artí-
1551	Carlos García Martínez.	INDUSTRIAS	Galera.	Gloria.	33 96	culo 52 sin haber efectuado el pago
464	Mariano Ruiz Navarro.	INDUSTRIAS	Sastre.	C. del Castillo.	14 35	del principal y recargos referidos,
975	Recaredo Esteban Ruiz.	INDUSTRIAS	Perito.	Id.	33 68	se pasará al segundo grado de
728	Roberto Suárez Inclán Lasheras.	INDUSTRIAS	Dolores.	Dolores.	37 68	apremio conforme lo determinado
316	Saturnino Sánchez Avilés.	INDUSTRIAS	Postigos.	Postigos.	33 61	en el artículo 86 de dicha Instruc-
925	Mariano Belmonte Jara.	INDUSTRIAS	S. Fajardo.	S. Fajardo.	33 68	ción.
298	Antonio Oliver Ruiz.	INDUSTRIAS	S. Lorenzo.	S. Lorenzo.	33 68	Publique esta en el Boletín Ofi-
613	Asensio Jara López.	INDUSTRIAS	Puxmarina.	Puxmarina.	32 60	cial y hágase entrega de las certifi-
232	El mismo.	INDUSTRIAS	Abogado.	Id.	62 37	caciones al Arriende de Contribu-
737	Jesualdo Cañada Baños.	INDUSTRIAS	Id.	Lucas.	141 72	ciones, quien firmará el recibo en
748	Francisco Carrasco Ruiz.	INDUSTRIAS	V. y aguardientes.	H. Patrón.	98 43	una de las facturas que por dupla-
757	Mariano Martín Blázquez.	INDUSTRIAS	Ebanista.	P. Hotel.	112 61	de se acompañan.
744	Antonio López Gonzalo.	INDUSTRIAS	V. automóviles.	M. Baldo.	99 79	Así lo mando y firme, sellándose
199	Francisco Delgado García.	INDUSTRIAS	Auto.	P. Fontes.	284 41	con el de esta oficina, en Murcia
821	Enrique Garrigós García.	INDUSTRIAS	Cacharrería.	Caravija.	411 64	a 28 de Diciembre de 1922.— El Te-
1466	Enrique Romeu Zarandietá.	INDUSTRIAS	F. Velas.	P. Romeo.	41 58	serere de Hacienda, C. Luis Caba-
1466	Tortesa y López.	INDUSTRIAS	Marmolista.	Santo Cristo.	33 68	llero.
335	Carmelo Arteseros.	INDUSTRIAS	H. de pan.	C. Público.	112 06	Pts. Cts.
1621	Pedro Navarro García.	INDUSTRIAS	Id.	G. Baeza.	104 78	Derechos Reales.— 1922-23
849	José Sánchez Martínez.	INDUSTRIAS	Id.	J. Calvo.	33 61	Mula
949	Francisco García Monedjar.	INDUSTRIAS	Id.	Id.	62 37	Dolores Valcárcel Valcárcel 218 94
941	El mismo.	INDUSTRIAS	Abacería.	San Benito.	12 47	Archena
DIPUTACIONES.						
1115	Juan del Tero Artero.	DIPUTACIONES	H. de pan.	Aljezares.	8 73	Juan H. Domingo y otros. 126 72
1293	José Illán Mora.	DIPUTACIONES	A. y vinagre.	Aljucer.	9 98	Alguazas
1153	José Marín Pérez.	DIPUTACIONES	H. de pan.	Alberca.	8 74	Francisco Dólora Machana 150 34
1312	Juan Paredes Buendía.	DIPUTACIONES	Id.	Id.	8 74	Villanueva
1311	José Hernández Murcia.	DIPUTACIONES	Id.	Id.	8 73	Manuel Gambín Martín. 96 24
1309	Antonio Hernández Murcia.	DIPUTACIONES	Id.	Id.	8 73	José Sandoval Soto. 89 88
1308	José Gutiérrez Palma.	DIPUTACIONES	Id.	Id.	8 73	Archena
Cuarto trimestre 1921-22						
1946	Enrique Moreno Dílera.	INDUSTRIAS	H. de pan.	Agustinas.	33 61	Teodoro Massa Sánchez. 84 01
1611	Pascual Navarro Guillén.	INDUSTRIAS	Tornero.	Santa Lucía.	274 43	Tomás Banegas Guillén. 62 67
1595	José Hernández Sánchez.	INDUSTRIAS	Carbonero.	Sagasta.	11 22	Villanueva
1527	Manuel Sevilla Jordán.	INDUSTRIAS	Auto.	Santa Isabel.	83 16	Ambrosio Palazón Ortiz. 56 64
441	Lucindo García Pastor.	INDUSTRIAS	Corredor.	Pascual.	246 88	Juan Martínez Gómez. 43 51
1355	José Campos Hernández.	INDUSTRIAS	V. calzado.	Santa Catalina.	63 62	Mula
751	Antonio Egea Larrosa.	INDUSTRIAS	Abogado.	Santa Isabel.	98 43	Pastora Sánchez y otros. 37 64
1404	Sancho y Amorós.	INDUSTRIAS	T. en pieles.	Corvera.	69 85	Archena
1594	Juan Pérez Martínez.	INDUSTRIAS	Herbolario.	Florideblanca.	11 22	José Garrido Ruiz. 37 34
1425	Sancho y Amorós.	INDUSTRIAS	Carrer.	Corvera.	13 72	Lorqui
158	Emilio Martínez López.	INDUSTRIAS	Almoneda.	A. Canalejas.	101 04	Miguel Gil Asensio y otros. 23 48
1560	Estanislao Marcos Ramírez.	INDUSTRIAS	Sastre.	Florideblanca.	33 68	Mula
1679	Antonio Albarracín.	INDUSTRIAS	Comestibles.	C. Alcantarilla.	227 27	Francisco Lara García. 19 20
1497	Joséfa Parra Mompeán.	INDUSTRIAS	A. y vinagre.	Id.	9 98	1921-22
1680	Antonio Albarracín Nicolás.	INDUSTRIAS	Salazones.	Id.	280 66	Sara López Ruiz. 5 34
400	C. Eherusperguer.	INDUSTRIAS	T. en pieles.	Formalidad.	69 86	1922-23—Lorca
1426	Sancho y Amorós.	INDUSTRIAS	Carro.	Corvera.	13 72	Francisco Muñoz Sánchez. 92 43
1639	Antonio Albarracín Nicolás.	INDUSTRIAS	Salazones.	San Benito.	187 11	Asensio Díaz Peña. 21 43
926	Daniel Pérez Samper.	INDUSTRIAS	Herrero.	Cartagena.	111 64	Vicenta Cánovas Martínez. 21 43
277	Jesús Prior Ortiz.	INDUSTRIAS	Bodega.	A. Colón.	33 63	Elena López López. 13 93
1628	Antonio Albarracín Nicolás.	INDUSTRIAS	Comestibles.	San Benito.	81 75	Murcia
1682	Arturo Castillo Plaza.	INDUSTRIAS	Loza.	Victorio.	54 88	Alvaro Guisot. 25 »
1596	Salvador Segovia Martínez.	INDUSTRIAS	Juguetes.	P. Orihuela.	11 22	
1591	Candelaria Sánchez.	INDUSTRIAS	A. y vinagre.	M. Vergara.	33 68	
1590	Antonio Castellanos.	INDUSTRIAS	V. y aguardientes.	Trinidad.	199 58	
1593	Francisco Plaza García.	INDUSTRIAS	H. de pan.	Id.	16 40	
315	Ángel Espinar Marqués.	INDUSTRIAS	A. y vinagre.	Victorio.	33 68	
874	Pedro Gor Rocamora.	INDUSTRIAS	Alpargatero.	P. Orihuela.	33 68	
1559	José Alfaro Viñas.	INDUSTRIAS	Sombrerero.	Id.	33 68	
483	Juan Cachero.	INDUSTRIAS	Tartana.	Porche San Antonio.	12 23	

(Se continúa)

Número 2.178.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia-Diputaciones — contribución
rustica. — Primer trimestre de
1920-21.

Don Francisco Guijarro Waflar,
Agente Recaudador de contribu-
ciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruye contra
deudores a la Hacienda pública por
el concepto urbana y pueblo arriba
expresados, se ha dictado con fe-
cha 16 de Julio pasado, la siguiente
providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto a
los contribuyentes incluidos en la
anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-
videncia a fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas, advirtiéndo-
les que, de no verificarlo, se prece-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jetos de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al Sr. Re-
gistrador de la Propiedad del parti-
do para la anotación preventiva del
embargo.

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la prescripción de la providencia en
la forma que determina el art. 141
de la referida Instrucción, por igno-
rar sus domicilios y residir fuera
de este pueblo, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
provecho pueda llegar a conocimien-
to de los interesados.

J. Nuevo.

Maria González López, 2'33 pesetas.

Pedro del Cerro Cascales, 1'98.

Salvador Marín Pérez, 9'30.

Salvador Pérez López, 7'98.

Salvador Vicente Bermúdez, 3'32.

Tomás López Cano, 4'06.

Viuda de Francisco López, 8'72.

Idem de Francisco Lajarin, 7'51

J. Viejo

Antonio Corbalán, 2'91 pesetas.

Antonio Sánchez Omos, 2'33.

Andrés Peñalver Hernández, 2'04.

Antonio Hellín Hernández, 16'31.

Bárbara Hernández García, 4'66.

Bartolomé Reyes, 3'09.

Carmen Gil, viuda, 1'75.

Domingo Vázquez Pardo, 2'91.

Francisco Hellín Fernández, 4'98.

Francisco Hernández, 2'22.

Francisco Serrano Flores, 3'03.

Francisco Ballesta, 9'38.

Francisco Nicolás Martínez, 2'67.

Gines Gómez Martínez, 3'21.

Gines Navarro, viuda, 7'69.

José Vázquez Escudero, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.573.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA**

Edicto.

Hallándose instruyendo diligencia para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan José Giménez Andreo, hermano del soldado Antonio Giménez Andreo núm. 237, para el Reemplazo de 1921, perteneciente a la 4.^a Sección de Recluta de esta ciudad, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta población, rogando a las personas que tuvieran conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía.

Lo que en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lorca 21 de Diciembre de 1922.—
El Presidente, J. Hilla.—El Secretario, Jesús Molina.

Número 2.535.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA**

En el expediente de acumulación de débitos que se instruye en esta recaudación municipal, contra los contribuyentes morosos por el concepto de repartimiento de utilidades, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1921-22, he dictado con fecha de hoy la siguiente

providencia:

«No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los contribuyentes que se citan en la precedente relación, durante los períodos de cobranza voluntaria que al efecto se señalaron, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si dejaren transcurrir el plazo de tres días que señala el art. 52 sin efectuar el pago del principal y recargos referidos, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio y en el perjuicio que por ello hubieren dado lugar.

Publique esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y hágase entrega de este expediente en unión de los recibos que en el mismo se señalan, al Agente ejecutivo de este Municipio, para que realice por la vía de apremio el cobro de las cuotas contributivas a que este expediente se contrae.

Así lo manda y firma el Sr. Don Mariano Cánovas Martínez, Alcalde constitucional, en Totana a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Mariano Cánovas.—Manuel Carrillo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. — Es copia: Manuel Carrillo.

Octava sección.

Número 2.549.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Requisitoria.

Antolino López Encarnación, natural de Corvera (Murcia), de estado soltero, de profesión *Asu sexo*, de 21 años de edad, hija de Manuel, domiciliada últimamente en Corvera (Caserío de los Sanchez) y en Monistrol de Monserrat, procesada en causa número 158 de 1921, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendida en el número 1.^a del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 17 de Diciembre de 1922.—
—El Secretario, P. H., Isidro Salas.
—V.^a B.: El Juez de instrucción, García.

Número 17.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

López Valera José y Palazón Palazón María, domiciliados últimamente en Molina de Segura, comparecerán ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, el día nueve de Enero próximo a las diez de la mañana, al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 1 de 1920.

Mula 22 Diciembre de 1922.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 2.551.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Cabrera Pérez José Antonio, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado para declarar en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 265 del año actual; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 22 Diciembre de 1922.—
—Lucio Checa.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 2.494.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ARCHENA**

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplementos de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

Distrito 1.^a—Sección 1.^a

D. Alfredo Sánchez Pérez, Presidente.
—Jesús González Jiménez, Suplemento.

Segunda sección

D. Antonio Aledo Banegas, Presidente.
Emilio Marín Solano, Suplemento.

Distrito 2.^a—Sección única.

D. Alfonso Aguilera Sánchez, Presidente.
José Sánchez Martínez, Suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Archena 28 Diciembre de 1922.—
El Presidente, Dionisio Ferrer.—El Secretario de la Junta, F. Duerte.

ANUNCIOS OFICIALES**ANUNCIO**

Habiéndose extaviado la póliza de crédito con garantía de valores número 4.320 de pesetas efectivas seis mil, con la garantía de pesetas nominales seis mil en Deuda perpetua Exterior 4 por 100 y pesetas nominales tres mil ochocientas en Deuda perpetua interior 4 por 100, fecha dos de Junio de mil novecientos veintidós, vencimiento veintinueve de Noviembre del mismo, a favor de Don Pascual Cánovas Camacho, se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia, según determinan los artículos sexto y veintiocho del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 4 de Enero de 1923.—El Secretario, J. Alfaro.

Anuncios**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sumistros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.